# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE AGOSTO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.457

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

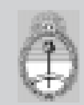
~ ~

*http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/*
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

*e-mail: boletin@jus.gov.ar*

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



## DECRETOS

### INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

**Decreto 672/2000**

**Desígnanse integrantes de la Comisión Interventora Normalizadora.**

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Decreto Nº 45 del 15 de diciembre de 1999, por el que se intervino el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha, han renunciado dos integrantes de la Comisión Interventora Normalizadora en el citado INSTITUTO, oportunamente designados por dicho Decreto.

Que el Doctor Federico Gabriel POLAK y la Doctora Graciela Zulema ROSSO reúnen las condiciones para cumplir las funciones asignadas a la Comisión de que se trata.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase para integrar la Comisión Interventora Normalizadora en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, al Doctor Federico Gabriel POLAK (D.N.I. Nº 4.438.618) y a la Doctora Graciela Zulema ROSSO (D.N.I. Nº 13.146.762).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide.

### TARIFAS

**Decreto 669/2000**

**Dase por diferida la aplicación a las tarifas respectivas del ajuste mencionado en los puntos 9.4.1.1 y 9.4.1.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución de Gas Natural, con el fin de mitigar el impacto económico generado por la aplicación de indicadores de mercados internacionales en las tarifas, que afectaría tanto a la población en general como al sector industrial. Aplicación del mecanismo de ajuste relacionado con el Producer Price índex, Industrial Commodites (PPI). Acta suscripta con las licenciatarias.**

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Expediente Nº 010-000069/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.076 y su Reglamentación, aprobada por los Decretos N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992 y normas concordantes, han consagrado el Marco Legal destinado a regular la prestación del Servicio Público Nacional de Transporte y Distribución de Gas Natural.

Que es política general del Marco Legal del Gas entre otras, la de alentar las inversiones que garanticen el suministro de gas natural a largo plazo siendo indispensable para ello un entorno de seguridad jurídica y garantía de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado nacional con motivo de la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO. En especial el Acuerdo del 6 de enero de 2000 suscripto entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA y las Licenciatarias y los que se suscriban en el futuro, con relación al régimen que asegura la percepción de las tarifas de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas Natural (conforme los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076).

Que el proceso privatizador y las inversiones resultantes encuentran amparo legal en la normativa vigente, y en especial, también en los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA y ratificados por diversas leyes.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 24.076 y las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y Distribución conforme el Decreto Nº 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992; ANEXOS A y B, SUBANEXOS I: REGLAS BASICAS, disponen el ajuste de las Tarifas en forma semestral, mediante la aplicación de la variación que pudiera experimentar el índice de Precios del Productor - Bienes Industriales (PPI) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dicho sistema de ajuste constituye una premisa básica, condición de los pliegos licitatorios y de las ofertas adjudicadas que fueron su consecuencia, y por lo tanto importa un derecho legítimamente adquirido por parte de las Licenciatarias adjudicatarias de cada licencia.

Que en ese sentido, se ha previsto la aplicación de indicadores de mercado internacional a efectos de reflejar en las tarifas "los cambios de valor de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores".

Que por otra parte, el país se encuentra atravesando una delicada crisis económico-financiera, por insuficiencia de recursos, acumulación de deuda interna y consecuencias recesivas que afecta a amplios sectores de la población y que se está superando lentamente.

Que la mencionada situación económico financiera hace necesario prever medidas de aplicación excepcional y efectos inmediatos para reducir el impacto negativo en la sociedad que produciría un incremento tarifario y a la vez compatibilizar dichas medidas con el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra dedicado a la tarea de analizar y tomar medidas urgentes a efectos de paliar la crisis por la que se atraviesa.

Que por ello y en orden a asumir plenamente la profundidad de esta crisis, surge necesario que el Estado Nacional y las Licenciatarias de gas, con el único y específico objetivo de mitigar el impacto económico generado por la aplicación de los indicadores de mercado internacionales en las tarifas de los usuarios

## SUMARIO

de gas natural, adopten las medidas conducentes a evitar un efecto económico excesivamente gravoso tanto para la población en general como para el sector industrial.

Que en ese sentido, las empresas Licenciatarias de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas Natural y el MINISTERIO DE ECONOMIA suscribieron el Acta que instrumenta el consentimiento de las Licenciatarias para diferir excepcionalmente la percepción de los montos resultantes del ajuste previsto por el numeral 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución otorgada conforme al Decreto N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, sus respectivos Anexos y Subanexos antes mencionados.

Que en la referida Acta se establecieron las condiciones de dicho diferimiento, conforme lo previsto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 y a los puntos 9.8. y 18.2. de los ANEXOS A y B, SUBANEXOS I, REGLAS BASICAS del Decreto N° 2255/92.

Que el mencionado instrumento deviene necesario ya que se ha previsto un diferimiento temporario y excepcional de la percepción del ajuste que corresponda, a partir del 1° de julio de 2000; la constitución de un FONDO DE ESTABILIZACION del Indice de Precios del Productor - Bienes Industriales (PPI) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 Incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por diferida la aplicación a las tarifas respectivas, del ajuste mencionado en los puntos 9.4.1.1 y 9.4.1.4 de las reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2002.

**Art. 2º** — Aplícase el mecanismo de ajuste relacionado con el Producer Price índex, Industrial Commodites (PPI), prevista en el artículo 41 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, y descripta en los puntos 9.4.1.1 y 9.4.1.4 de las Licencias de Transporte y Distribución de gas por redes, correspondiente al 1° de enero de 2000, en forma diferida a partir del 1° de julio de 2000, en los términos y condiciones descriptas en los Anexos I y II que integran el presente y quedan aprobados por este acto.

**Art. 3º** — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) instrumentará lo previsto en los artículos anteriores aplicando para ello la metodología que figura como Anexo II del presente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

ANEXO I

ANEXO 1.-ACTA

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de julio de 2000 se reúnen en Paseo Colón 171, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Secretario de Energía de la Nación, Dr. Daniel Montamat, en representación del Señor Ministro de Economía de la Nación por el Estado Nacional; el señor Presidente del Ente Nacional Regulador del Gas, Ingeniero Héctor Formica y los señores Representantes de las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural del país, que firman al pie de la presente,

Y CONSIDERANDO:

La iniciativa oportunamente promovida por la Secretaría de Energía de la Nación destinada a favorcer ámbitos de diálogo que procuren un entendimiento entre los distintos actores de la industria regulada del gas y del sector público en línea con los objetivos del Art. 2 de la Ley N° 24.076 y sus disposiciones reglamentarias.

Que consecuentes con dicho propósito y siempre bajo el amparo de integridad jurídica del Marco Regulatorio que las rige y de las Licencias otorgadas y el respeto y plena vigencia de los compromisos y contratos celebrados como resultado de la privatización de Gas del Estado, funcionarios del Ministerio de Economía han manifestado la preocupación sobre la situación económica imperante y la necesidad de arbitrar soluciones acordes con el plan económico oportunamente diseñado por las Autoridades Nacionales, sin que ello repercuta o contravenga el cumplimiento de lo legislado en el referido Marco Regulatorio vigente.

Que a los fines antes indicados, en reuniones celebradas en el curso del mes de diciembre de 1999, el Secretario de Energía consideró conveniente se invitara a las Licenciatarias a reconsiderar temporariamente la aplicación de los índices del PPI previstos por el Art. 41 de la Ley N° 24.076, el Art. 41 del Decreto N° 1738/92 y el punto 9.4.1.1 y 9.4.1.4 de las Reglas Básicas de las Licencias, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, difiriendo su aplicación hasta el 1 de julio de 2000, como excepción, por acuerdo de partes, y sin que ello importe un cambio del marco legal aplicable.

Que como consecuencia de las referidas conversaciones, se celebró el Acta Acuerdo del 6 de enero de 2000 por el que se difiere la percepción de los ajustes referidos.

Por su parte los representantes de las Licenciatarias, conscientes de las necesidades sociales surgidas como consecuencia de la situación económica general que atraviesa coyunturalmente el país, han destacado que tal situación no es ajena a su integridad económica y resultados, por lo que la vigencia plena de las políticas privatizadoras revisten carácter esencial para las mismas.

Que el presente diferimiento no debe afectar los derechos de las Licenciatarias, con el reconocimiento expreso por parte de las Autoridades que ello no importa precedente ni constituye una modificación de las reglas previstas por el marco legal.

Que más allá de ello, y con motivo del cumplimiento por parte del Estado Nacional del acuerdo celebrado, las Partes advierten que las circunstancias que motivaron aquel diferimiento imponen hoy una actitud de colaboración con las Autoridades Nacionales, tendiente a atenuar los efectos de la crisis económica aún imperante.

Que el Estado Nacional arbitrará las medidas necesarias destinadas a cada Autoridad de Aplicación para que ajusten su proceder a los términos del presente acta.

Que las Partes reconocen que la aplicación del indicador PPI no constituye una indexación en los términos de la Ley N° 23.928 de Convertibilidad sino que resulta del ajuste que sigue la evolución internacional de los cambios de valor de los bienes y servicios representativos de la actividad, todo ello conforme a los Artículos 95 y 96 de la Ley N° 24.076 que establecen el orden público normativo para el Servicio Público del Gas Natural.

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo pactado con fecha 6 de enero de 2000.

POR LO EXPUESTO
LAS PARTES CONVIENEN

1. El Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) en cumplimiento del Acta suscripta el 6 de enero de 2000, incorporará a los cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1 de julio de 2000, la variación del PPI postergada el 1 de enero de 2000.

2. Las Licenciatarias prestan su conformidad para el diferimiento de la percepción, en forma excepcional y por única vez, de los montos resultantes de los distintos ajustes del PPI que corresponden desde el 1 de julio de 2000 hasta el 30 de junio de 2002.

3. El recupero de tal postergación involucra la constitución de un Fondo de Estabilización del PPI, cuyo funcionamiento se acuerda en los términos y condiciones previstas en el Anexo II que forma parte integrante del presente. Los ingresos resultantes como consecuencia de la creación del Fondo, así como los impuestos devengados, serán reflejados en los Estados Contables de las Licenciatarias como créditos y deudas, según corresponda, por constituir derechos y obligaciones ciertas contra terceros.

4. Las Partes que suscriben la presente, declaran que lo acordado, implica el consentimiento de las Licenciatarias para postergar la percepción de los importes resultantes de los ajustes por PPI, previstos en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y Transporte que las rigen, conforme el Artículo 41 de la Ley 24.076. En consecuencia, requieren aprobación de la presente Acta por parte del Poder Ejecutivo Nacional en su calidad de Otorgante en los términos del Artículo 18.2. del Decreto N° 2255/92, Anexo A y B, Subanexo I "Reglas Básicas".

5. Las Partes aceptan las condiciones de instrumentación del presente diferimiento que forman parte del Anexo adjunto sobre Metodología del "Fondo de Estabilización del PPI".

6. El Estado Nacional arbitrará los medios a los efectos de que este diferimiento no altere ni se constituya en una contingencia en los estados contables de las Licenciatarias, sin perjuicio del tratamiento que reciban en concordancia con las normas aplicables y su respectiva contabilización.

7. Los montos diferidos y devengados conforme el presente, resultantes de los diferentes ajustes, constituyen una deuda legítima que las Licenciatarias deben recuperar oportunamente y en los términos del presente por aplicación del sistema tarifario previsto en las respectivas licencias, gozando de las garantías y protección legal del Marco Regulatorio. Por esa razón, estos montos no podrán ser disminuidos ni afectados en modo alguno, por compensaciones unilaterales, aún las que pudieren provenir del proceso de revisión quinquenal de tarifas. Esta garantía no afectará las facultades de análisis y revisión que posee el ENARGAS conforme el artículo 42 y normas concordantes de la ley 24.076.

8. Las Partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta en el sector del gas natural, integrada por representantes del Ministerio de Economía de la Nación —Secretaría de Energía de la Nación—, del Ente Nacional Regulador del Gas y de las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas natural por redes. Esta comisión tendrá como objetivo ayduar a solucionar los temas de la industria y analizar medidas de promoción de inversiones para favorecer el crecimiento del sector.

9. Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos para lograr la agilización de los trámites y la pronta resolución de las distintas cuestiones planteadas en sede administrativa por el sector y pendientes de resolución cuya complejidad ha insumido un dilatado plazo de tratamiento.

En prueba de conformidad, se suscriben tantos ejemplares como partes firmantes figuran al pie de este Acuerdo, todas de un solo tenor y único efecto, ad referéndum de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, en la fecha y lugar indicados en el acápite del presente. — Gas Natural BAN, S.A., Francisco Badía Vidal. — Metrogas S.A, Luis Domenech. — Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A., Sergio Raballo. — Gas del Centro S. A. y Gas Cuyana S.A., Eduardo Hurtado. — Gasnor S.A., Vitorio Orsi. — Litoral Gas S.A., Conrado Bianchi. — Gas NEA S.A., Patrik Dumas. —Transportadora de Gas del Sur S.A., Eduardo Ojea Quintana. — Transportadora de Gas del Norte S.A., Marcelo Brichetto, Domingo Sandoval. — Ministerio de Economía - Secretaría de Energía de la Nación, Daniel Montamat. — Ente Nacional Regulador del Gas, Héctor Formica.

ANEXO II

PROYECTO DE DECRETO

Buenos Aires, de julio de 2000

VISTO: El Expediente ME N° ; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.076 y su Reglamentación, aprobada por los Decretos N° 1738/92, N° 2255/92 y normas concordantes, han consagrado el Marco Legal destinado a regular la prestación del Servicio Público Nacional de Transporte y Distribución de Gas Natural;

Que es política general del Marco Legal del Gas entre otras, la de alentar las inversiones que garanticen el suministro de gas natural a largo plazo siendo indispensable para ello un entorno de seguridad jurídica y garantía de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional con motivo de la privatización de Gas del Estado, Sociedad del Estado. En especial el Acuerdo del 6 de enero de 2000 suscripto entre el ENARGAS y las Licenciatarias y los que se suscribieren en el futuro, en relación con el régimen que asegura la percepción de las tarifas de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas Natural (Conf.: Arts. 38 y 39 de la Ley N° 24.076).

Que el proceso privatizador y las inversiones resultantes, encuentran amparo legal en la normativa vigente, y en especial, también en los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones suscriptos por la Nación Argentina y ratificados por diversas leyes;

Que el Artículo 41 de la Ley N° 24.076 y las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y Distribución conforme el Decreto N° 2255/92; Anexos "A" y "B" - Subanexos 1: Reglas Básicas, disponen el ajuste de las Tarifas en forma semestral, mediante la aplicación de la variación que pudiera experimentar el índice de Precios del Productor – Bienes Industriales (PPI) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que dicho sistema de ajuste constituye una premisa básica, condición de los pliegos licitatorios y de las ofertas adjudicadas que fueron su consecuencia, y por lo tanto importa un derecho legítimamente adquirido por parte de las Licenciatarias adjudicatarias de cada licencia;

Que en ese sentido, se ha previsto la aplicación de indicadores de mercado internacional a efectos de reflejar en las tarifas los cambios de valor de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que por otra parte, el país se encuentra atravesando una delicada crisis económico-financiera, por insuficiencia de recursos, acumulación de deuda interna y consecuencias recesivas que afecta a amplios sectores de la población y que se está superando lentamente.

Que la mencionada situación económico financiera hace necesario prever medidas de aplicación excepcional y efectos inmediatos para reducir el impacto negativo en la sociedad que produciría un incremento tarifario y a la vez compatibilizar dichas medidas con el cumplimiento de los compromisos a cargo de Estado Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra dedicado a la tarea de analizar y tomar medidas urgentes a efectos de paliar la crisis por la que se atraviesa.

Que por ello y en orden a asumir plenamente la profundidad de esta crisis, surge necesario que el Estado Nacional y las Licenciatarias de gas, con el único y específico objetivo de mitigar el impacto económico generado por la aplicación de los indicadores de mercado internacionales en las tarifas de los usuarios de gas natural adopten las medidas conducentes a evitar un efecto económico excesivamente gravoso tanto para la población en general como para el sector industrial.

Que en ese sentido, las empresas Licenciatarias de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas Natural y el Ministerio de Economía de la Nación suscribieron el Acta que instrumenta el consentimiento de las Licenciatarias para diferir excepcionalmente la percepción de los montos resultantes del ajuste previsto por el numeral 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución otorgada conforme al Decreto N° 2255/92, sus respectivos Anexos y Subanexos antes reverenciado;

Que en la referida Acta, el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía de la Nación, se establecieron las condiciones de dicho diferimiento, conforme lo previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 24.076 y 9.8. y 18.2. del Decreto 2255/92 Anexos "A" y "B" Subanexos I de las Reglas Básicas;

Que el mencionado instrumento deviene necesario ya que se ha previsto un diferimiento temporario y excepcional de la percepción del ajuste que corresponda, a partir del 1° de julio de 2000; la constitución de un Fondo de Estabilización del PPI por un plazo de dos años y con dos años adicionales para su recuperación final;

Que la presente medida se dicte en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 Inc. 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto el Presidente de la Nación Argentina decreta:

ARTICULO 1° — Difiérese la aplicación a las tarifas respectivas, del ajuste mencionado en los puntos 9.4.1.1 y 9.4.1.4 de las reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio del 2002.

ARTICULO 2° — Aplícase el mecanismo de ajuste relacionado con el "Producer Price index, Industrial Commodites, (PPI), prevista en el artículo 41 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, y descripta en los puntos 9.4.1.1 y 9.4.1.4 de las Licencias de Transporte y Distribución de gas por redes, correspondiente al 1 de enero de 2000, en forma diferida a partir del 1° de julio de 2000, en los términos y condiciones descriptas en los Anexos I y II que integran el presente y quedan aprobados por este acto.

ARTICULO 3° — EL Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) instrumentará lo previsto en los artículos anteriores aplicando para ello la metodología que figura como Anexo II del presente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO II – FONDO DE ESTABILIZACION DEL PPI

Metogología

1) Se aplica a partir de julio de 2000 el ajuste por PPI correspondiente a enero de 2000 (Indice = 129,2 –equivalente a un incremento del 3,78% sobre las tarifas de transporte y de distribución, excluyendo el valor gas).

2) La deuda devengada por las diferencias del período enero-junio de 2000 (por el incremento de PPI del 3,78% que correspondía aplicar durante dicho período). consolidada al 30 de junio de 2000 con los correspondientes intereses, tal cual lo acordado oportunamente, será trasladada a las tarifas de acuerdo a lo siguiente: a) para las distribuidoras: i) un treinta por ciento (30%) de dicha deuda se trasladará a partir del 1° de Julio de 2000, en el período de 10 meses que va desde el 1° de Julio de 2000 al 30 de abril de 2001, y ii) el resto, con los intereses calculados hasta el 30 de septiembre de 2000, se trasladará a partir del 1° de Octubre de 2000, en el período de 7 meses que va desde el 1° de Octubre de 2000 al 30 de abril de 2001, en ambos casos incluyendo además los respectivos intereses durante el período de recupero; y b) para las transportistas: I) un treinta por ciento (30%) de dicha deuda se trasladará a partir del 1° de Julio de 2000, en el período de 12 meses que va desde el 1° de Julio de 2000 al 30 de Junio de 2001, y ii) el resto, con los intereses calculados hasta el 30 de septiembre de 2000, se trasladará a partir del 1° de Octubre de 2000, en el período de 9 meses que va desde el 1° de Octubre de 2000 al 30 de Junio de 2001, en ambos casos incluyendo además los respectivos intereses durante el período de recupero. El plus tarifario resultante de los ajustes de Julio y Octubre de 2000 mencionados anteriormente, quedarán incorporados en la tarifa durante la vigencia del Fondo de estabilización del PPI que se describe en el punto 3., es decir hasta el 30 de junio de 2002, con la finalidad de compensar los aumentos de PPI diferidos en su aplicación. En cada período semestral de ajuste, dicho plus tarifario se reducirá, en la incidencia que corresponda, en caso de que su aplicación provoque un recupero en exceso del saldo acumulado del Fondo, proyectado al fin del respectivo período. Para el caso de las Distribuidoras, a los efectos de la verificación de lo indicado anteriormente, el 1° de mayo de 2001 se utilizará el último índice de evolución del PPI conocido a la fecha de presentación de los cuadros tarifarios.

3) El Fondo de Estabilización del PPI (Fondo) comenzará a constituirse a partir del 1° de julio de 2000 con las diferencias entre las tarifas aplicadas (base PPI enero 2000 – índice = 129,2) y la que debería haberse aplicado según el Marco Regulatorio desde julio de 2000 (índice = 132,2), equivalente a 2,32% de incremento sobre las tarifas de transporte y de distribución, excluyendo el valor gas, menos la disminución que se origina por el mantenimiento del plus tarifario mencionado en el punto 2., a partir respectivamente de mayo y julio de 2001, de corresponder y en su exacta incidencia.

La acreditación al Fondo se constituirá con la sumatoria de las diferencias entre los valores calculados con las tarifas aplicadas y los que se obtendrían de haberse reconocido en la tarifa los ajustes de acuerdo con lo establecido por el Marco Regulatorio. A tal efecto, se considerarán todas las ventas de las Transportistas y Distribuidoras, sujetas a tarifas reguladas, y finalizará el 30 de junio de 2002. El monto remanente a la fecha de finalización, se trasladará a tarifas, recuperándose en un período de dos años devengando durante dicho período, intereses a una tasa del 8,2% anual sobre saldos, cuyo cómputo se realizará en forma mensual. Cualquier saldo que pudiera quedar pendiente a fin de junio de 2004, será cancelado en un período máximo de seis meses a partir de la finalización del período de recupero.

Adicionalmente, se acreditará al fondo el efecto financiero de los impuestos sobre ingresos brutos y ganancias de ser exigibles, para el caso de las Distribuidoras; y de los impuestos sobre los ingresos brutos, IVA y ganancias, de ser exigibles, para el caso de las Transportistas, correspondiente a los ajustes diferidos cuyo pago se realice en función del devengamiento de dichos ajustes.

4) A partir del 1° de julio de 2002 se adecuarán los Cuadros Tarifarios incorporando los efectos de los P.P.I que debieron aplicarse hasta el 30 de junio de 2002 desde el 1° de julio de 2000, debiéndose añadir, además, el efecto del P.P.I. aplicable al período que se inicia el 1° de julio de 2002, conforme los términos de las respectivas Licencias. Además se complementará con la recuperación del Fondo, según lo previsto en el punto anterior.

5) El Fondo de cada Licenciataria tendrá siempre un límite superior que en el caso de las Distribuidoras no superará un 6% de la facturación anual neta de gas y un límite inferior de –4% respecto de las mismas bases y, en el caso de las Transportadoras, los límites superior e inferior del 6% y –4% respectivamente, se calcularán sobre las ventas de transporte, incluyendo las ventas directas de las transportistas a otros cargadores no distribuidores. Adicionalmente se adoptarán como base para tal cálculo las ventas del año 2000.

6) Los montos incluidos en el Fondo de estabilización se actualizarán con una tasa de interés igual a la acordada en el Acta del 6 de enero de 2000 (8,2% anual), cuyo cómputo se realizará en forma mensual.

7) En cada una de las fechas previstas para los cálculos de PPI (enero y julio de cada año) se realizará el siguiente cálculo:

7.1.: Se calculará el porcentaje de PPI neto a esa fecha que correspondería aplicar en el semestre. Este resultará de la relación entre el "índice real" que debería aplicarse en el semestre y el que ya se ha trasladado a las tarifas efectivamente hasta ese momento.

7.2.: Se calculará el monto de dinero, actualizado a la fecha de la aplicación, que surja del PPI neto no trasladado en el último semestre sobre las ventas de ese período, más el saldo anterior del Fondo actualizado de igual manera.

7.3.: Se proyectará el monto de dinero a devengar para el próximo semestre que resulte de las ventas proyectadas afectadas por el PPI neto, incluyendo los intereses mencionados en el punto 6.

7.4.: Se sumarán los dos cálculos anteriores y se lo comparará con los montos máximos o mínimos, según correspondan (6% o –4%). Si el valor calculado resultara inferior al 6% y/o –4%, no habría traslado a tarifas. En caso que el valor resultante fuese superior, se trasladará a las tarifas de transporte y/o los márgenes de distribución, sólo el diferencial, implementándose simultáneamente los ajustes tarifarios que correspondan a cada parte.

8) El ENARGAS certificará en cada semestre vencido, dentro de un plazo de un mes posterior a su presentación por las Licenciatarias, el monto de los saldos pendientes que serán considerados automáticamente aprobados, si no existe observación fundada dentro de ese plazo.

9) Los ingresos acumulados como consecuencia de la creación del Fondo, podrán ser reflejados en los estados contables como compromiso de pago y cobro avalado por el Poder Ejecutivo Nacional.

10) Todos los cálculos a realizarse según lo anterior, serán efectuados computando los volúmenes de ventas que se informan como datos operativos por las Licenciatarias y serán realizados en forma separada para cada categoría de usuarios. En los casos en que deben utilizarse ventas estimadas, se utilizarán los volúmenes vendidos en igual período del año anterior.

11) El Ente Nacional Regulador del Gas, mediante Resolución a emitir conjuntamente con la que apruebe las tarifas que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2000 bajo los criterios establecidos en los puntos 1 y 2 de la presente metodología, autorizará las tarifas de transporte y distribución, excluyendo el valor gas, que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2000 bajo el criterio establecido en el punto 2.

## INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

**Decreto 671/2000**

**Acéptase renuncia al cargo de integrante de la Comisión Interventora Normalizadora.**

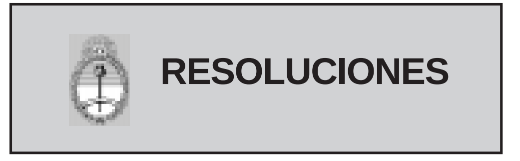
Bs. As., 4/8/2000

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada Da. María Cecilia FELGUERAS al cargo de integrante de la Comisión Interventora Normalizadora en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. María Cecilia FELGUERAS (D.N.I. Nº 14.027.684), al cargo de integrante de la Comisión Interventora Normalizadora en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide.



# RESOLUCIONES

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 316/2000**

**Declárase de interés turístico al "Monumento a la Bandera Argentina", erigido en la ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero.**

Bs. As., 24/7/2000

VISTO el Expediente Nº 1023/00, del Registro de la Secretaría de Turismo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Frías, informa sobre el Monumento a la Bandera Argentina, erigido en la ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero.

Que el Monumento a la Bandera constará de un mástil principal de cuarenta metros de alto, con una bandera patria de veinte metros de largo por diez de ancho, teniendo dicho mástil un diámetro de un metro veinte en su base y de cuarenta centímetros en su tramo final, y dos mástiles secundarios en los cuales flamearán la bandera de la provincia de Santiago del Estero y el escudo de la ciudad de Frías.

Que además por su lugar estratégico de enclave se constituiría en la primera expresión cultural de la provincia con la que se encontrarían aquellas personas que ingresen a la provincia de Santiago del Estero.

Que fue declarado de Interés Turístico Provincial, por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santiago del Estero.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituye en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico, al "Monumento a la Bandera Argentina", erigido en la ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 279/2000**

**Declárase de interés turístico el proyecto "Alta en el Cielo".**

Bs. As., 5/7/2000

VISTO el Expediente N° 857, por el cual el Programa Educativo La MaMadera de Canal 3 de Rosario, informa sobre el Proyecto "Alta en el Cielo", y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto "Alta en el Cielo", consiste en la confección de la bandera argentina más grande del mundo.

Que está organizado por el Programa Educativo La MaMadera de Canal 3 de Rosario, con la dirección del periodista Julio Vacaflor.

Que todo argentino, radicado en el país o en el extranjero, tendrá la oportunidad y derecho de formar parte de esta creación colectiva.

Que en 1999 se unieron más de 600 metros de tela, y en el 2000 superará los miles.

Que la bandera fue y seguirá siendo cosida en el Patio del Monumento Nacional a la Bandera.

Que la confección continuará año a año hasta el 2012 - Año del Bicentenario del Día de la Bandera.

Que es propósito de este Organismo, brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos eventos que se destacan por constituir positivos acontecimientos, que por su significación hacen a la difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferida por decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico, el Proyecto "Alta en el Cielo".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 280/2000**

**Declárase de interés turístico a la Exposición Cachogos 2000 y Dalma Mamá, organizada en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/7/2000.

VISTO el Expediente N° 775 por el cual la Comisión Organizadora PROAFE S.A., informa sobre la realización de la Exposición Cachogos 2000 y Dalma Mamá, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 2 de junio al 2 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que esta exposición, es el único evento a nivel nacional creado en función de pequeños animales, juegos didácticos y entretenimientos para niños.

Que es un espacio diseñado especialmente para caninos, gatos, peces, aves, pájaros y otros animales de menor tamaño.

Que es un espectáculo que reúne por igual magia y ternura, en un mundo único conformado por más de sesenta razas, representadas por cientos de animalitos.

Que este evento cuenta con una atracción única en el mundo: "Dalma Mamá", una estructura gigante con forma de perra echada, de tres años de edad, en estado de preñez, que brinda la posibilidad de conocer un organismo vivo en funcionamiento.

Que es propósito de este Organismo, brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos eventos que se destacan por constituir positivos acontecimientos, que por su significación hacen a la difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico, la realización de la Exposición Cachogos 2000 y Dalma Mamá, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 2 de junio al 2 de julio de 2000.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 281/2000**

**Declárase de interés turístico el Museo de los Niños - Abasto.**

Bs. As., 5/7/2000

VISTO el Expediente Nº 876, del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa sobre el Museo de los Niños - Abasto.

Que la misión del Museo de los Niños Abasto, es brindar oportunidades para conocer y disfrutar el mundo en que vivimos a partir de una constante invitación a despertar la curiosidad, promover el pensamiento crítico, estimular la imaginación e incentivar la participación entre chicos y adultos.

Que el objetivo es brindar a la ciudad de Buenos Aires un espacio de entretenimiento y educación no formal que invite a chicos y adultos a conocer nuevas y desafiantes estrategias de aprendizaje.
Que el objetivo fundamental es el de promover un proceso de reflexión y pensamiento crítico, que genere en los niños una actitud de compromiso con su ciudad y con el mundo en el que viven.

Que el Museo de los Niños Abasto está asociado a los principales organismos internacionales que agrupan a museos e instituciones dedicadas a niños y familias alrededor del mundo.

Que fue Declarado de Interés Turístico por la Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Registro Nº 2146-SC-98.

Que es propósito de este Organismo, brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos eventos que se destacan por constituir positivos acontecimientos, que por su significación hacen a la difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico, el Museo de los Niños - Abasto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 282/2000**

**Declárase de interés turístico la 1ª Cumbre de Cultura Gastronómica Argentina.**

Bs. As., 5/7/2000

VISTO el Expediente N° 874, del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Profesionales de la Cocina, informa sobre la 1° Cumbre de Cultura Gastronómica Argentina, que se realizará entre los días 8 y 11 de diciembre de 2000, en el Predio de Exposiciones del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires.

Que el Centro de Profesionales de la Cocina, es una Asociación sin fines de lucro, creada en 1972 para formar, capacitar, y profesionalizar al personal de cocina.

Que es la única entidad en Argentina que tiene representación internacional, afiliada a la Asociación Mundial de Cocineros W.A.C.S. (World Association of Cooks Societies).

Que durante el desarrollo de la Exposición, se efectuarán concursos de cocina para Chefs seniors, Chefs juniors e Institutos, siendo evaluados por jueces y normas internacionales que calificarán las distintas actuaciones y participaciones. Asimismo se entregarán los premios correspondientes y distintas menciones y distinciones que hacen al saber cultural y turístico; no sólo en la faz gastronómica sino en lo que hacen al acerbo regional e internacional, de nuestro país.

Que fue declarado de Interés Turístico por el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires bajo el Registro N° 723-DGPyDT-2000.

Que es propósito de este Organismo, brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos eventos que se destacan por constituir positivos acontecimientos, que por su significación hacen a la difusión del turismo de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por decreto N° 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico, la 1° Cumbre de Cultura Gastronómica Argentina.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 283/2000**

**Declárase de interés turístico el segmento "Grandes Bellezas Nacionales", que se emite en el programa "Sábado Bus", por Telefe.**

Bs. As., 5/7/2000

VISTO el Expediente Nº 809, por el cual el programa televisivo Sábado Bus, informa la realización de un segmento denominado "Grandes Bellezas Nacionales", a emitirse por Telefe los días sábados de 20 a 22 hs., y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del segmento es mostrar a millones de televidentes, toda la belleza de nuestro país, nuestro patrimonio cultural y turístico, presentado por una Top model.

Que el programa Sábado Bus cuenta con una cobertura Nacional e Internacional.

Que es transmitido a través de la Señal Satelital, a los siguientes países: Uruguay, Brasil, Chile, Puerto Rico, Colombia, Bolivia, Venezuela, México, Honduras, Costa Rica, Perú y Ecuador.

Que cuenta con la ayuda de compañías privadas, y organismos regionales.

Que el programa cuenta con la conducción y producción del señor Nicolás Repetto.

Que es propósito de este Organismo, brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos eventos que se destacan por constituir positivos acontecimientos, que por su significación hacen a la difusión del turismo de nuestro país.

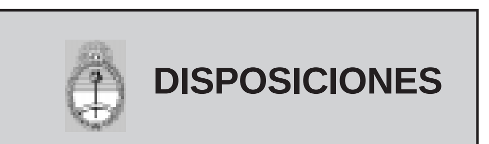
Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico, el segmento "Grandes Bellezas Nacionales", que se emite en el programa "Sábado Bus", por Telefe, los días sábados de 20 a 22 hs.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.



# DISPOSICIONES

**Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros**

## EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

**Disposición Conjunta 2/2000**

**Inclúyese en el Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Ley Nº 25.237 y la Decisión Administrativa Nº 5/2000 al personal comprendido en el artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 24.156.**

Bs. As., 31/7/2000

VISTO la Ley Nº 25.237 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2000, la Decisión Administrativa Nº 5 de fecha 31 de enero de 2000 y la Decisión Administrativa Nº 37 de fecha 12 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley Nº 25.237, dispone la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de la planta permanente del Sector Público Nacional y la constitución de un Fondo de Reestructuración Organizativa con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2001 destinado a la atención del pago de las sumas que corresponda abonar al personal que opte por dicho Sistema.

Que la Decisión Administrativa Nº 5/2000 aprueba la reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario definiendo como personal del Sector Público Nacional al incluido en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 37/2000 autoriza a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conjuntamente, a incorporar al personal del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8º inciso b) de la Ley Nº 24.156 que se desempeñe en la planta permanente de los respectivos Entes al Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Decisión Administrativa Nº 5/2000.

Que resulta necesario proceder a incorporar al personal de planta permanente del Sector Público Nacional definido en los términos del artículo 8º inciso b) de la Ley Nº 24.156 al régimen de Retiros Voluntarios mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 37 de fecha 12 de abril de 2000.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PRESUPUESTO DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA
y
EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONEN:

**Artículo 1º** — Incorpórase al personal del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 24.156 que se desempeñe en la planta permanente de los respectivos Entes al Sistema de Retiro Voluntario establecido por el artículo 15 de la Ley Nº 25.237 y la Decisión Administrativa Nº 5/2000.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese.— Nicolás Gadano. — Leandro I. Popik.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

# AVISOS OFICIALES

## NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición N° 617/2000**

**Decreto N° 1091/98. Planta no Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.**

Bs. As., 3/8/2000

VISTO el Decreto N° 1091 del 18 de noviembre de 1998 y la Disposición N° 661 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta no Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer al cobranza judicial.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes incorporándolos a la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición N° 81/2000 (AFIP).

Que la Dirección de Control Judicial ha formulado la solicitud respecto de la abogada Patricia Josefina COPPOLA, para ejercer la representación referida en jurisdicción de la Agencia Sede 1 de la Región Córdoba.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Facúltase a la abogada Patricia Josefina COPPOLA (Legajo N° 95.113/06), a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción está a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Sede N° 1 de la Región Córdoba, incorporándola a la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición N° 81/00 (AFIP), con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — La nombrada deberá dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 8/8 N° 325.427 v. 8/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición N° 341/2000**

**Cont. Púb. María Marta Lucila BARBARESI de ABRAHAM (Legajo N° 28.287/98) - S/designación de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna en jurisdicción de la Región Santa Fe.**

Bs. As., 2/8/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna de su jurisdicción, a la Contadora Pública María Marta Lucila BARBARESI de ABRAHAM, quien presta servicios en el ámbito de la citada Región.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la Contadora Pública María Marta Lucila BARBARESI de ABRAHAM (legajo N° 28.287/98) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna de la Región Santa Fe.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/8 N° 325.428 v. 8/8/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 31/05/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General N° 17, respecto del contribuyente que se detalla a continuación, se deja constancia por la presente que con fecha 07/06/2000, ha modificado la razón social por lo que se procede a efectuar la siguiente aclaración:

**DONDE DICE:**

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-68782317-2 | MD FOODS S.A. |

**DEBE DECIR:**

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 30-68782317-2 | ARLA FOODS S.A. |

e. 8/8 N° 325.423 v. 8/8/2000

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Francisco Javier TRUSSO (D.N.I. N° 10.390.654) y Luis Nicolás BETTI (L.E. N° 4.253.932) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en Asuntos Contenciosos sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario financiero N° 975, Expediente N° 100.535/99 - caratulado EX BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por un día.

e. 8/8 N° 325.407 v. 8/8/2000

—ACLARACION—

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación: "B" 6718.**

En la edición del día 02.08.00 (B.O. 29.453) se deslizó el siguiente error:

**DONDE DICE:** Comunicación "A" 3718.

**DEBE DECIR:** Comunicación "B" 6718.

e. 8/8 N° 325.411 v. 8/8/2000

— ACLARACION —

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 3135**

En la edición del 31 de julio de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Comunicación, se registró el siguiente error de imprenta:

En el Anexo, en el primer formulario denominado "Banco Central de la República Argentina-Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias-Antecedentes Personales", se omitió en el extremo superior derecho de dicho formulario la palabra "año", en la línea correspondiente a DIA, MES, AÑO.

e. 8/8 Nº 324.613 v. 8/8/2000

— ACLARACION —

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 3134**

En la edición del 31 de julio de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Comunicación, se registraron los siguientes errores de imprenta:

En los Anexos, cuadro denominado "Origen de las disposiciones incluidas en el texto ordenado de las normas sobre aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera":

En la Sección I, Punto 1.2.4.2., del Texto Ordenado, se debe omitir de la columna Anexo de la Norma de Origen el II (Com. "A" 1905).

En la Sección 1, Punto 1.2.4.3., del Texto Ordenado, se debe omitir la columna Anexo de la Norma de Origen el II (Com. "A" 1907).

e. 8/8 Nº 324.465 v. 8/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.617 de 31 jul. 2000**

**Expediente N° 38.934 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte de los Sres. OSCAR LEONILDO GARAY, MIRTA NOEMI PERAZZI y CARLOS LUONI**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la matricula N°16.054 del Sr. Oscar Leonildo Garay.

ARTICULO 2° — Disponer la cancelación en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la matrícula N°18.236 de la Sra. Mirta Noemí Perazzi.

ARTICULO 3° — Disponer la inhabilitación del Sr. Carlos Luoni en los términos del art. 8° de la Ley 22.400.

ARTICULO 4° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 8/8 N° 325.404 v. 8/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.620 del 2 ago. 2000**

**Expediente N° 39.501 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de EMPLOYERS REINSURANCE CO. (SUCURSAL ARGENTINA).**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a EMPLOYERS REINSURANCE CO. (SUCURSAL ARGENTINA) con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifiquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos

e. 8/8 N° 325.405 v. 8/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.621 del 2 ago. 2000**

**Expediente N° 39.070 - Disolución anticipada y liquidación de MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

SINTESIS:

VISTO.... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas cautelares, oportunamente decretadas respecto de MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (E.L.), a través de los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 27.486 del 26-5-2000, obrante a fs. 38/39.

ARTICULO 2° — Se autoriza al Sr. Presidente de la aseguradora (e.l.), para la preparación, confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para implementar la medida dispuesta en el artículo anterior, en orden al levantamiento de la indisponibilidad de inversiones oportunamente decretada en autos.

ARTICULO 3° — Conferir intervención en autos a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifiquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/8 N° 325.406 v. 8/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.622 del 2 ago. 2000**

**Expediente N° 39.783 - Disolución Anticipada ACONCAGUA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA.**

SINTESIS:

VISTO.... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a ACONCAGUA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 10/12/90, bajo el N° 9133, Libro 108, Tomo A, inscripta y autorizada ante esta Superintendencia de Seguros por Resolución N° 21.032 del 14/11/90, Expediente N° 27.040, con domicilio en Lavalle 348 de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos de la Comisión Liquidadora, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/8 N° 325.408 v. 8/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.623 del 2 ago. 2000**

**Expediente N° 32.606: Reforma parcial y reordenamiento del estatuto social de PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE VIDA.**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° y el reordenamiento del estatuto social de PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE VIDA S.A. conforme lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 1999.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos por los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifiquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 8/8 N° 325.409 v. 8/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 27.624 del 2 ago. 2000**

**Expediente: N° 37.955**

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a LUA Seguros La Porteña S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Solicitud del seguro (fs. 48/49); Nota Técnica (fs. 55/59); Tabla de Mortalidad Basic Group 1960 (fs. 60); Condiciones Generales Específicas (fs. 61/62); Condiciones Particulares ( fs. 63); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 23/24, 36/37 y 54);

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo de la Resolución N° 26.497.

Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 8/8 N° 325.410 v. 8/8/2000

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Resolución Nº 37/2000**

Bs. As., 2/8/2000

VISTO los expedientes Nº 792/00 y Nº 2068/99 y la Resolución SAFJP Nº146/99, todos del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2/3 del expediente Nº 792/00 obra la presentación de la apoderada de MAXIMA S.A. AFJP, en donde se informa y solicita autorización para la transferencia de 2.774.422 acciones ordinarias de dicha administradora en poder de Scotiabank Quilmes S.A. a favor de New York Life International Inc., a la fecha accionista de MAXIMA S.A. AFJP.

Que dicha transferencia de acciones corresponde al primer bloque de acciones ofrecidas a la venta en el marco del contrato de compraventa de acciones del 30/06/99 celebrado entre ambas partes, sobre cuya materia se expidiera esta Superintendencia mediante Resolución SAFJP Nº 146/99, tramitada bajo expediente Nº 2068/99.

Que la citada Resolución SAFJP Nº 146/99 en su artículo 4º, estableció la obligación de solicitar autorización para la transferencia de acciones toda vez que se concrete la intención de pago sobre cada grupo de acciones ofrecidas a la venta en el citado contrato.

Que MAXIMA S.A. AFJP ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2/94, 5/94 y 9/94 de esta Superintendencia, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 15/16 del expediente Nº 792/00 obra el informe del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q) y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de MAXIMA S.A. AFJP, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2, 5 y 9 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de dos millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós (2.774.422) acciones ordinarias de $1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, por parte de Scotiabank Quilmes S.A. a favor de New York Life International Inc.

La estructura accionaria de dicha administradora quedará conformada de la siguiente manera:

| ACCIONISTAS | Acciones Ordinarias | Acciones Preferidas | Total de acciones | % |
|---|---|---|---|---|
| HSBC Chacabuco Inversiones S.A. | 26.865.669 | 3.525.630 | 30.391.299 | 30,995945 |
| New York Life International Inc. | 22.552.934 | 3.866.820 | 26.419.754 | 26,945384 |
| HSBC Bank Argentina S.A. | 14.732.786 | 1.933.410 | 16.666.196 | 16,997776 |
| La Buenos Aires Cía. Argentina de Seguros S.A. | 8.666.345 | 1.137.300 | 9.803.645 | 9,998692 |
| Scotiabank Quilmes S.A. | 6.912.638 | | 6.912.638 | 7,050168 |
| HSBC Servicios Financieros Argentina S.A. | 4.333.172 | 568.650 | 4.901.822 | 4,999345 |
| Docthos S.A. | 2.599.903 | 341.190 | 2.941.093 | 2,999607 |
| Ataide, Oscar Alejandro | 12.828 | | 12.828 | 0,013083 |
| Total | 86.676.275 | 11.373.000 | 98.049.275 | 100,00 |

ARTICULO 2º — Dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado el asiento correspondiente, MAXIMA S.A. AFJP deberá remitir a esta Superintendencia copia autenticada del registro de accionistas.

ARTICULO 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 8/8 Nº 325.403 v. 8/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO I

FORMULARIO N° 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL N° 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO 6° PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 01/12/2000 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-50125641-9 | ILBERTUN HNOS S.R.L. |

Firmado: PEDRO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I – DGI.

e. 8/8 N° 325.538 v. 8/8/2000

**ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO**

A.T.E. – PCIA. SGO. DEL ESTERO. Los Congresos Provinciales Ordinario Anual y Extraordinario de Santiago del Estero de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) del día 31 de marzo de 2000, con 113 congresales presentes se resolvió aprobar la Memoria, el primer semestre del Balance e Inventario 1999 y que el segundo semestre/99 sea sometido a una auditoría externa e interna para posterior consideración. Los congresales José Pereyra y Mario Ravello de la Seccional Quimilí informaron sobre la grave situación institucional, gremial y financiera por la que está pasando la Seccional Quimilí. Se resolvió por unanimidad conforme artículo 12 Bis incs. a) y e) del Estatuto de A.T.E. depojar de todos sus cargos gremiales nacionales, provinciales y locales y expulsar de A.T.E. al Secretario General Adjunto del C.D.P. Carlos Alberto Herrera e intervenir la Seccional Quimilí, ampliándose la expulsión a Omar Alberto Ramírez, Secretario Administrativo C.D.P.; Ramón Alberto Ruiz, Secretario de Interior C.D.P.; Miriam Torres, Secretario de Actas C.D.P.; Alcira Chávez, Secretaria de Prensa y Propaganda C.D.P.; Hugo Alberto Juárez, Secretario de Acción Política C.D.P., perdiendo todos sus cargos y su condición de afiliados de la A.T.E. el Consejo Directivo Provincial con mandato hasta el día 6/11/2003 quedó conformado así: Secretaria General: Alba Luna Aguirre de Castillo; Secretario General Adjunto: Mariano Palavecino; Secretario Administrativo: Héctor Aníbal Montenegro; Secretaria ProAdministrativa: Mirta Carabajal de Silva; Secretaria Gremial: Elida del Valle Juárez, Pro Secretaria Gremial: Graciela Saad de Giménez; Secretario de Acción Política: Sandro Edgardo Muñoz; Secretario de Organización: Sr. Manuel Horacio Gutiérrez, Secretaria del Interior: Cira Gladys Ruiz de Banegas; Secretaria de Actas: Olga Susana Castaño; Secretario de Prensa y Propaganda: Miguel Angel Domínguez; Secretario de Acción Social T y C: Manuel Trullenque; Secretario de Finanzas: Víctor Manuel Martínez; Pro Secretario de Finanzas: César Plácido Bonahora; Secretario de Asuntos Provinciales: Víctor Alberto Almirón. Estas decisiones recibieron aprobación de Director Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Formación y Empleo de la Nación, Dr. Raúl Pompei, mediante Resolución del 22/5/00 recaída en Exptes. 1-232-321/2000 y 1-232-351/2000. Santiago del Estero, 17 de julio de 2000. ALBA LUNA AGUIRRE DE CASTILLO, Presidente, Congresos Provinciales Ordinario Anual y Extraordinario del 31/3/00.

ALBA LUNA AGUIRRE DE CASTILLO, Secretaria General, A.T.E.; C.D.P. Sgo. del Estero.

e. 8/8 N° 56.029 v. 8/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 75 Artículo 10º**

PORCENTAJE DE EXCLUSION

| C.U.I.T.: | DENOMINACION | Ago-00 |
|---|---|---|
| 30-50161179-0 | S.A. BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFFIGNA LTDA. | 100.00 |

C.P. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Int. Agencia Sede San Juan, A/C. Región San Juan.

e. 8/8 Nº 325.652 v. 8/8/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 75, Art. 10º -2º Párrafo**

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON EXCLUSION DE RETENCIONES DEL IVA

| CUIT | DENOMINACION | PORCENTAJE DE EXCLUSION | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Ago-00 | Sep-00 | Oct-00 | Nov-00 |
| 30-62467070-8 | JURADO GOLF S.A. | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% |
| 30-68897099-3 | GLOBAI BAI S.A. | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% |
| 30-66341611-8 | CONCECUYO S.A. | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% |

C.P. MABEL C.C. GIULIANO, Jefe Int. Agencia Nº 10 - Región Nº 1.

e. 8/8 Nº 325.653 v. 8/8/2000

# REMATES OFICIALES

## ANTERIORES

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63, Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra RODRIGUEZ, MARIO, rematará el día 18 de agosto de 2000 a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Sala “Santa María de los Buenos Aires”, ciudad de Buenos Aires: Un automóvil usado sin motor, marca Lada, chasis Nº XTA210740P0757567, tipo sedán cuatro puertas, modelo año aprox. 1993. Dominio C 1.679.607. Total adeudado por patentes al 11/7/00 $ 3.825,43. Base de venta $ 6.927,60 (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). Condiciones de venta: Seña 30%. Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., de 10:00 a 16:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. Los bienes se exhiben a partir del 11/8/2000 —días hábiles— en Tejedor 69, Capital Federal. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes y gastos de transferencia a cargo del comprador.

Buenos Aires, 24 de julio de 2000.
CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas.

e. 7/8 Nº 324.623 v. 8/8/2000

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63, Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra TORREZ FILISBERTA, rematará el día 18 de agosto de 2000, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Sala “Santa María de los Buenos Aires”, ciudad de Buenos Aires: Un automóvil usado sin funcionar, marca Renault 12 TL motor Nº 5872965, chasis Nº L813-013428, modelo año 1993, tipo sedán cuatro puertas. Dominio C 1.713.001. Total adeudado por patentes al 16/6/99 $ 2.841,74 (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). Base de venta: $ 2.500. Condiciones de venta: Seña 3%. Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6º piso, ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 16:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. Los bienes se exhiben a partir del 11/8/2000 —días hábiles— Deán Funes 1777, ciudad de Buenos Aires. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes y gastos de transferencia a cargo del comprador.

Buenos Aires, 24 de julio de 2000.
CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas.

e. 7/8 Nº 324.624 v. 8/8/2000

## AVISOS OFICIALES

### ANTERIORES

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION N° 1**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS**

**Resolución Nº 177/2000**

Bs. As., 17/7/2000

VISTO…

CONSIDERANDO…

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 1 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar a partir del 03/12/96 el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado a “FUNDACION DE ACCION SOCIAL”, con domicilio fiscal en la calle Pasaje del Carmen 791, Piso 3º, departamento “A”, de la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clava Unica de Identificación Tributaria Nº 30-69079515-5, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f), de la citada norma legal, con vigencia hasta el 31/12/2000.

ARTICULO 2º:…

ARTICULO 3º:…

ARTICULO 4º:… publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 50 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos - Región Nº 1.

e. 3/8 Nº 324.924 v. 9/8/2000

### MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 - y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor D. José Pío BERGAMINI que el recurso de apelación que presentara mediante expediente Nº 1-2020-55-314/93-4 contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD Nº 221 del 14 de julio de 1994, que el mismo deberá ser interpuesto por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida persona a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 7/8 Nº 325.271 v. 9/8/2000

### MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 - y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma FERRY LINEAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD Nº 79 del 28 de abril de 1998 ha sido sancionada con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por haber transgredido la Resolución Ministerial Nº 1333/92, Reglamentaria de la Ley Nº 11.843, en su punto 4.4, inciso 1). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 7/8 Nº 325.272 v. 9/8/2000